

INTRODUCCION A LA EDICION MEXICANA

Las investigaciones empíricas para este estudio fueron llevadas a cabo en los años 1969 y 1970; el informe científico en lengua alemana se terminó en 1974. Una primera publicación en lengua española en 1983 debe de tomar en cuenta el desarrollo científico, político y social que se ha producido en este tiempo y que puede cambiar la imagen que aquí se presenta de las formas de solucionar conflictos de derecho privado y de derecho del trabajo en México.

1. Desarrollo de la sociología del derecho

Partiendo de una crítica cada vez más fuerte al tratamiento judicial de los conflictos sociales, la sociología del derecho ha convertido el tema de nuestro estudio en el central de su investigación, y ha profundizado y ampliado muchos aspectos del mismo. Aquí se pueden mencionar cuatro puntos clave en la discusión: el acceso al derecho y a los tribunales, la diferenciación de los procedimientos jurisdiccionales, las alternativas dadas por los tribunales y en general el problema de la importancia y vigencia social del derecho en las sociedades modernas.

Las investigaciones sobre los problemas del acceso al derecho y a los tribunales han introducido a la discusión algunos aspectos de la psicología del derecho.

En el campo de la sicología social hay investigaciones sobre la capacidad de la población de notar los perjuicios jurídicos y de defenderse de ellos. Mientras en nuestro estudio partimos de conflictos, es decir de perjuicios notados que provocaron una “contra-reacción”, algunos investigadores van más allá y cuestionan acerca del proceso del surgimiento de un conflicto y de la definición del conflicto como violación jurídica o no-jurídica de una norma. Así surgió, por ejemplo, dentro del marco del proyecto Civil Litigation Research de la Universidad de Wisconsin-Madison un modelo de explicación de la articulación de demandas judiciales, el cual tenía tres etapas. Según este modelo la transformación de un perjuicio jurídico en un pleito jurídico se hace por medio de las fases *naming* (percepción y mención de

una injusticia sufrida), *blaming* (adscripción de la responsabilidad a una determinada persona), *claiming* (exigencia de una recompensa a la persona responsable de la injusticia sufrida).¹

Desde un enfoque sociológico se indicaron —además del modelo presentado en nuestro estudio— las barreras sociales, así como las diferencias de clase y la falta de información. Como variable importante se mostró la experiencia en el manejo del derecho y de los tribunales, que distribuye de manera desigual las posibilidades del individuo de que sean respetados sus derechos subjetivos.²

La discusión jurídica fue estimulada, sobre todo, por el procesalista italiano Cappelletti, quien compiló en una obra extensa contribuciones de autores de diferentes países, que describen los problemas de acceso a los tribunales y los intentos nacionales para mejorar la situación de los ciudadanos.³ En esta obra encontramos también una contribución de José Ovalle Favela sobre los problemas de acceso a los tribunales mexicanos, que da mucha información jurídica, misma que es importante para la lectura de nuestro estudio sociológico.⁴ Se puede decir que estos dos trabajos, además de un excelente artículo de Oñate Laborde,⁵ ofrecen un cuadro bastante complejo de la situación mexicana.

El segundo punto importante de la discusión se refiere al desarrollo de la regulación social de los conflictos, con miras a un procedimiento cada vez más diferenciado ante los tribunales. Mientras en las sociedades “premodernas” se arreglaron los conflictos en instituciones multifuncionales (familia, comunidad), en las sociedades más evolucionadas se forman, según el principio evolutivo de la división social del trabajo, sistemas especiales para la regulación de los conflictos por medio de la institucionalización de los procesos judiciales.⁶ Esta especialización tiene la ventaja de ser más eficaz. Sin embargo, sus desventajas estriban en el hecho de que se ocupa sola-

¹ Felstiner, William, et. al., *The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming*, Disputes Processing Research Program, Working Paper 1980, Univ. of Wisconsin-Madison, School of Law.

² Galanter, Marc, “Why the ‘Haves’ Come Out Ahead: Speculations on the Limits of Legal Change”, en *Law and Society Review*, 9 (1974), pp. 95-155. Cfr. además, Blankenburg, Erhard, “Mobilisierung von Recht”, en *Zeitschrift für Rechtssoziologie*, 1 (1980), pp. 33-64.

³ Cappelletti, Mauro (editor), *Access to Justice and the Welfare State*, Firenze, 1978-81.

⁴ La versión en español de esta contribución se encuentra en Ovalle Favela, José, *Estudios de Derecho Procesal*, UNAM, 1981, pp. 67-125.

⁵ Oñate Laborde, Santiago, “El acceso a la justicia y los no privilegiados en México”, en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, Madrid, 1, 1978, pp. 137-189.

⁶ Luhmann, Niklas, *Legitimation durch Verfahren*, Neuwied, 1969.

INTRODUCCION

V

mente de aspectos parciales —jurídicamente relevantes— del conflicto, se disminuye la participación de las partes y del ambiente social, se reprime su emocionalidad y además quedan menos posibilidades de resolver el conflicto por medio de transacción.⁷ Debido a esto se destruye, por lo regular, aún más la relación entre las partes. Los tribunales no están posibilitados para lograr la armonía social, es decir participar para evitar conflictos futuros. Nuestro estudio puede ofrecer mucha información para esta discusión, ya que compara las formas de llevar a cabo un conflicto en instituciones especializadas, como son los tribunales, con otras formas en mecanismos no especializados y en parte “premodernos”.

La crítica al procedimiento judicial por parte de la sociología jurídica, así como el temor de la administración de justicia de ser agobiada de trabajo por el permanente aumento de las demandas, llevaron al centro de la discusión el tema de las alternativas del proceso jurisdiccional. La investigación se ocupó de formas de terminación de un conflicto que son menos formalizadas, más rápidas y más baratas y da a las partes una mayor autonomía.⁸

Nuestro estudio prueba que en México ya se ha realizado en la práctica mucho de lo que en otros países solamente se pide o se experimenta. La razón de esto hay que buscarla, sobre todo, en la estructura de la sociedad mexicana, que favorece y en parte exige una terminación del pleito en el entorno social inmediato de las partes en conflicto. Además es relevante el que los juzgados mexicanos se caracterizan en especial por los aspectos negativos descritos de una alta formalización, y así existe y ha existido desde hace mucho una gran necesidad de las instituciones de terminar los conflictos fuera de los tribunales. El análisis sistemático de la realidad de estas instituciones, que empezó con nuestro estudio, tendría que ser seguido por científicos mexicanos. Para ello, consideramos, podrían ser de gran utilidad las diferentes teorías que se han elaborado sobre este tema en el extranjero.

Finalmente, entre los temas de nuestro estudio figura el de la discusión actual sobre el fenómeno de la creciente vigencia social de lo

⁷ Gottwald, Walter, *Streitbeilegung ohne Urteil*, Tubingia, 1981, pp. 9 y ss.

⁸ Para los EEUU estas investigaciones están bien documentadas por 54 páginas en Snyder, *Alternative Methods of Dispute Settlement-A Selected Bibliography*, Washington, D. C.: American Bar Association, 1979. Para la República Federal de Alemania se puede mencionar: Blankenburg, Ehrhard Klaus Ekkehard, Rottleuthner Hubert (eds.), *Alternative Rechtsformen und Alternativen zum Recht*, Jahrbuch für Rechtssoziologie und Rechtstheorie, vol. 6, Opladen 1980; Blankenburg, Ehrhard, (editor) *Alternativen zum Gericht*, Köln 1982.

jurídico en nuestras sociedades. Sobre todo un sociólogo del derecho, el norteamericano Galanter, trabajó a fondo los argumentos que se plantean sobre este tema.⁹ El distingue tres direcciones completamente diferentes sobre las propuestas para la reinstalación, el cambio y la abolición de las instituciones jurídicas actuales. Una parte de la ciencia jurídica trata de preservar la autonomía del orden jurídico dentro del proceso de una creciente importancia del derecho en la vida social (*legalist response*). Otros intentos quieren utilizar el orden jurídico sin respeto a su consistencia y autonomía para una dirección y planeación de lo más efectivo posible, de la sociedad (*technocratic response*). Finalmente reconoce otra tendencia que propugna por un retorno de las formas jurídicas a las formas sociales de la vida comunitaria (*communal response*).

Nuestro estudio describe, además de los tribunales, un gran número de foros para la terminación de un conflicto, los que corresponden en parte al modelo tecnocrático de la dirección efectiva de la vida social y en parte al modelo de un orden no-jurídico de la vida comunitaria. La meta fue una descripción del modo de funcionamiento de estas instituciones y una explicación de por qué la población las utiliza para la terminación de sus conflictos. No se hizo una valoración política. Sin embargo, pensamos que no sería adecuado, condenarlas como desviación del monopolio constitucional de los tribunales para la terminación de conflictos.

Soberanes Fernández indica que la idea de la competencia general de los tribunales corresponde a la ideología liberal del siglo XIX, de la igualdad de todos los ciudadanos frente a la ley.¹⁰ Antes, en el México colonial, había una gran variedad de instituciones para el arreglo de los conflictos específicos.¹¹ Su abolición tuvo en muchos casos buenas razones, pero “en algunos casos resultó contraproducente, ya que la verdadera justicia no es tratar igual a los desiguales sino a la

⁹ Galanter, Marc, “Legality and its Discontents. A Preliminary Assessment of Current Theories of Legalization and Delegalization”, en: Blankenburg, Klaus, Rottleuthner (eds.), *Alternative Rechtsformen und Alternativen zum Recht. Jahrbuch für Rechtssoziologie und Rechtstheorie*. vol. 6, Opladen 1980, pp. 11-26.

¹⁰ Soberanes Fernández, José, *Los tribunales de la Nueva España*, UNAM 1980, p. 11.

¹¹ Soberanes Fernández menciona los siguientes fueros especiales: Acordada, Consulado, Eclesiásticos, Indios, Inquisición, Mesta, militares, Minería, Protomedicato, Real Hacienda, Universidad, Bula de la Santa Cruzada. Bremauntz, Alberto *Por una justicia al servicio del Pueblo*, México, 1955, p. 30, menciona además: Fuero de judíos, Fuero Monástico, Fuero de Diezmos, Fuero Mercantil, Fuero de Bienes Monásticos, Vacantes e Intestados, Fuero de la Santa Hermandad, Fuero de Matriculos de San Blas, Fuero del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, Fuero de Gallos, Fuero de Pelota, Fuero de Conservadores de Mayorazgos.

INTRODUCCION

VII

inversa”.¹² Como ejemplo menciona la abolición del Juzgado General de Indios, con lo que se quitó a éstos su última protección.

Seguro es un error de la doctrina jurídica pensar que toda la variedad de las relaciones sociales se podrían referir sin perjuicio a un orden único y universal de normas.

2. Desarrollo en el derecho civil y en el derecho procesal mexicano

Después de la terminación de nuestros trabajos empíricos, se promulgaron en México varias leyes que tocan directamente el campo analizado por nosotros, los conflictos de derecho civil y del trabajo. Ramón Sánchez Medal habla de una verdadera manía de legislar durante el sexenio del presidente Echeverría. El Código Civil del D. F. se reformó en ese tiempo nueve veces; el Código de Procedimientos Civiles para el D. F., cinco veces.¹³

En el año 1971 se crearon para el Distrito Federal los juzgados familiares, donde se ventilan todos los conflictos concernientes a los derechos familiar y sucesorio (artículo 58 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal). Este ejemplo lo siguieron ya 24 entidades federativas. La reforma al código procesal realizada en 1973, implanta todo un procedimiento específico para la composición de los litigios familiares. El nuevo procedimiento da al juez un auténtico papel de director del proceso. Destacan, por encima de otros, las disposiciones que le facultan a “intervenir de oficio” en los asuntos que afectan a la familia (artículo 942 y 943), el interrogatorio libre (artículo 946) y el que la sentencia pueda pronunciarse dentro de la misma audiencia en que se desahoguen las pruebas y formulen los alegatos (artículo 949).¹⁴

Estas reglamentaciones sobre un proceso simplificado ante los juzgados familiares quedaron en gran medida sin efecto; el acceso no formalizado al juez y un procedimiento oral sobre los conflictos presentados, no se lleva a cabo y ni hablar de la intervención del juez en asuntos familiares *ex officio*.¹⁵ Las razones para esto son las tradicio-

¹² Idem p. 11; este aspecto fue muy bien elaborado por Piero Calamandrei y Mauro Cappelletti, *cfr.*, Cappelletti, Mauro, *Proceso, Ideologías, Sociedad*, Buenos Aires, 1974, pp. 115 y ss.

¹³ Sánchez Medal, Ramón, *Los grandes cambios en el derecho de familia de México*, México, 1979, pp. 44-45.

¹⁴ Oñate Laborde, *op. cit.*, nota 5, p. 167. Parece que las reformas legislativas van a continuar: Julian Guitrón Fuentevilla, “Derecho familiar”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXVIII, enero-abril 1978, No. 109, pp. 73-98, menciona un nuevo proyecto de código de procedimientos familiares (p. 98).

¹⁵ *Cfr.*, la crítica de estas prescripciones en Sánchez Medal, *op. cit.*, nota 13, p. 63.

VIII

VOLKMAR GESSNER

nes del derecho procesal mexicano, que han suprimido hasta donde es posible la oralidad del proceso, y en la carga de trabajo de los juzgados. Los 23 jueces familiares en el Distrito Federal recibieron del 31 de noviembre de 1979 al 30 de noviembre de 1980, 34 mil 737 asuntos, lo que significa un promedio de un mil 510 asuntos por año.¹⁶

En el año 1974 se creó la Procuraduría de la Defensa del Menor, la que perteneció primero al Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI). En 1976 el INPI se transformó en el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, el cual, en 1977, se convirtió, al fusionarse con la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. La Procuraduría de la Defensa del Menor tiene la tarea de “prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con el sistema” (artículo 2o. del decreto del 10 de enero de 1977 *Diario Oficial* del 13 de enero de 1977).

No todas las entidades federativas han instalado hasta ahora las oficinas correspondientes, sino han dejado la asesoría jurídica en asuntos familiares a las defensorías de oficio, las que siguen funcionando con grandes fallas. En el Distrito Federal la defensoría de oficio ya no tiene que ocuparse de los asuntos del orden familiar. Ellos corresponden solamente a las tres oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y la que define el alcance de su competencia de una manera muy amplia: pensión alimenticia, niños abandonados, adopción, abandono de hogar, asuntos relativos al registro civil, problemas familiares en general. A las tres oficinas en el D. F., se llevan al mes, más o menos, 10 mil conflictos.¹⁷ Los aproximadamente 30 abogados que allí trabajan, dan asesoría jurídica y tratan de lograr un arreglo con la otra parte, es decir, normalmente con el otro cónyuge. En esto les ayudan algunos trabajadores sociales, los que aclaran las circunstancias sociales en las que viven las partes. Si se logra un arreglo, se ratifica ante el juzgado, para que se ejecute de inmediato. También en caso de divorcios voluntarios se negocian las condiciones del divorcio como en un contrato, por lo que el juez familiar sólo tiene que dictar formalmente el divorcio. En los conflictos en los que no se logra un arreglo, la Procuraduría representa a la parte demandante ante el juzgado.

¹⁶ Estadísticas de los juzgados civiles y familiares del Distrito Federal, las cuales el presidente del tribunal superior tuvo la amabilidad de entregarnos.

¹⁷ Una cifra exacta existe para el lapso septiembre 1978-febrero 1979: Hubo 86,522 consultas y representaciones, *cfr.*, *Revista del Menor y la Familia*, vol. 1, 1980, p. 83.

INTRODUCCION

IX

Queda fuera de duda que la ayuda de la Procuraduría hace posible para muchas personas el respeto de sus derechos en el ámbito de los conflictos familiares. Una gran parte de la carga de trabajo de los juzgados con asuntos familiares —que ha aumentado mucho en comparación con el tiempo de nuestro estudio— se debe seguramente a esta impresionante asistencia jurídica. Ya que la Procuraduría se puede ocupar más intensamente del trasfondo social de cada conflicto, y es menos problemático que ante los juzgados.

Finalmente hay que mencionar que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia va más allá de la terminación de los conflictos particulares y divulga entre la población por medio de conferencias los conocimientos sobre el derecho familiar mexicano.

En el año 1976 se promulgó la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo que cambia en lo que se refiere a sus normas sustantivas y procesales la situación descrita por nosotros en el conflicto entre el consumidor y el proveedor.¹⁸ Las normas sustantivas dan al consumidor entre otras cosas, nuevos derechos en lo referente al precio y a la calidad de la mercancía, del servicio y del crédito. De especial interés es en este contexto la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor como mecanismo nuevo para solucionar conflictos fuera de los juzgados.

La Procuraduría Federal del Consumidor se creó como órgano descentralizado de Servicio Social, con funciones de autoridad. Su domicilio es la ciudad de México, pero según el artículo 58 de la Ley se establecerán delegaciones en todos y cada uno de los estados, así como en los lugares en que se considere necesario. Hasta finales de 1981 se establecieron según la información de la Procuraduría, 37 delegaciones respectivas en los estados.

Las tareas de la Procuraduría consisten en apoyar los intereses colectivos igual que los intereses individuales del consumidor. Por ejemplo, pertenece a la defensa de intereses colectivos el examen de los contratos de adhesión (hasta enero de 1981 fueron requeridos 3 mil 878 contratos de adhesión; dictaminados un mil 717; y aprobados 564 con el fin de ajustarlos a los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor), la ayuda para la fundación de comités de protección al consumidor (hasta enero de 1981 se han creado 3 mil 754 comités en toda la república, de los cuales 630 se localizan en el Distrito Federal y el área metropolitana, y 3 mil 124 en el interior

¹⁸ Barrera Graf, Jorge, "La ley de protección al consumidor", en *Jurídica*, No. 8 julio de 1976, pp. 179-232; Ovalle Favila, José, "Algunos problemas procesales de la protección al consumidor en México", en *Anuario Jurídico*, V, 1978, UNAM, México, pp. 37-54.

del país), y la colección y publicación sistemática de información sobre prácticas ilegales en el comercio y las diferentes empresas y negocios.

Para la defensa de intereses individuales del consumidor se estableció un procedimiento de conciliación y arbitraje, en el que se puede obligar al proveedor a asistir a las pláticas de conciliación por medio de la imposición de multas graves. Sobre este ámbito de la resolución de conflictos individuales tenemos las siguientes cifras de un informe de la Procuraduría del 31 de enero de 1981:

Año	Zona metropolitana	Delegaciones federales	Total
1976	105,805	108,810	214,615
1977	110,509	153,235	263,744
1978	152,372	176,017	328,389
1979	222,343	303,611	525,954
1980	297,860	413,693	711,553
Total	888,889	1.155,366	2.044,255

De los problemas planteados por los consumidores se resolvieron un 90 por ciento por vía de conciliación, 5 por ciento por el procedimiento de arbitraje, en un 3 por ciento hubo renuncia, el 2 por ciento siguen ante los tribunales. El monto de lo recuperado para los consumidores en el periodo de 5 años fue de 5 mil 213 millones 868 mil 122. Esta cifra no incluye otro tipo de asuntos cuya solución no es cuantificable en pesos.

Las quejas presentadas corresponden a lo siguiente:

- 16 por ciento contra comerciantes vendedores de aparatos eléctricos.
- 12 por ciento contra negociaciones vendedoras de artículos para el hogar, por mala calidad, defectos de fabricación o incumplimiento de garantías.
- 13 por ciento contra empresas de transporte por incumplimiento de contratos, aumentos en los precios o incumplimiento en la entrega de bienes transportados.
- 10 por ciento contra talleres mecánicos de reparación de vehículos automotores.
- 4 por ciento por alteración en el precio oficial de medicamentos.
- 3 por ciento contra empresas vendedoras de máquinas y equipo por incumplimiento de contratos o alteración del precio inicial.

INTRODUCCION

XI

2.5 por ciento contra distribuidoras de gas doméstico por no surtir a los consumidores.

19.5 por ciento por otros.

Como medida coercitiva la Procuraduría impuso multas por 514 millones 628 mil pesos a los comerciantes, industriales y prestadores de servicios por irregularidades, como por ejemplo no presentarse al llamado de la Procuraduría, demorar el cumplimiento de los convenios celebrados con los consumidores en las audiencias de conciliación, negarse a cumplir las resoluciones de arbitraje, alterar el precio oficial de los artículos de primera necesidad, etcétera.

La Procuraduría en el Distrito Federal cuenta, para este trabajo de gran dimensión, con 600 empleados —de ellos 400 son abogados y peritos (arquitectos, ingenieros).

A pesar de la cifra tan alta de quejas, la Procuraduría considera que sigue siendo un problema el acostumbrar al consumidor a quejarse, ésta es una de las tareas del Instituto Federal de Protección al Consumidor. El informa al público constantemente por medio de la televisión, la radio, la prensa y publicaciones propias, como la *Revista del Consumidor*.

La asesoría y la representación jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, así como de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son gratuitos, y no solamente en teoría, como pasa en los tribunales. También las posibilidades de información sobre su trabajo son grandes, sobre todo las delegaciones políticas en el Distrito Federal se han ampliado hoy de tal manera que pueden dar la orientación adecuada a cualquier persona. A pesar de ello las dos instituciones no han logrado hasta ahora llegar a las clases bajas y ayudarlas a una mayor realización del derecho familiar y de la protección al consumidor.

Las reformas que se hicieron en el área del derecho laboral desde 1970 tienen importancia solamente para los miembros de las clases bajas y los grupos marginados en la medida en que tengan un trabajo fijo.¹⁹

La nueva Ley del Trabajo de 1970 introdujo mejoras en el derecho sustantivo sobre todo —importante para el contexto de nuestro estudio— una ampliación de la protección a la permanencia en el empleo

¹⁹ En junio de 1978 cerca de 19,4 millones de personas estaban en condiciones de ser empleadas, pero en realidad sólo el 88% lo estaba, mientras que se encontraban subempleados el 45% que, junto con desempleados, representan 57% de la población económicamente activa. Cfr., Labra, Armando, "México: 1980 y después", en Calderón, José María et. al., *Economía y política en el México actual*, México, 1980, pp. 23-75 (p. 33).

y un aumento en la prima de antigüedad.²⁰ Se otorgó el derecho de asociación sindical a los empleados de las instituciones bancarias. En lo que se refiere al derecho procesal se amplió la competencia de las juntas de conciliación. Una serie de prescripciones tratan de agilizar el proceso ante las juntas de conciliación y arbitraje y de evitar la corrupción.²¹

La reforma de la Ley Federal del Trabajo en el año 1980²² se esfuerza por una agilización del proceso, concentrando en una sola audiencia las tres etapas fundamentales del proceso laboral, a saber: la conciliación a la que se da un énfasis especial, la etapa de demanda y excepciones y, por último, la de ofrecimiento y recepción de pruebas.²³ Muy atacada por parte de los patrones fue una prescripción (artículo 685), según la cual la junta por su parte puede ampliar la demanda por derechos que el trabajador en base al estado de su asunto puede hacer valer en forma adicional. Efectivamente se rompe aquí con el principio de la paridad procesal para que los obreros gocen de la tutela sustancial de la Ley del Trabajo.²⁴ Al mismo fin sirven las facilidades de prueba del artículo 784. Según esta prescripción todos los detalles de la relación de trabajo tienen que ser probados por el patrón, si quiere rebatir las informaciones del trabajador demandante. La nueva Ley Federal del Trabajo se acercó por medio de estas reformas un paso más a la igualdad por compensación.²⁵

Sobre la aplicación práctica del nuevo derecho laboral todavía no

²⁰ Merino Ramos, Raúl, "Exposición sobre algunos aspectos del derecho individual del trabajo en la nueva Ley Laboral", en *Revista Mexicana del Trabajo*, Tomo XVII, No. 1, enero-marzo de 1970, pp. 9-33.

²¹ García Morales, Jorge, "El derecho procesal del trabajo en la nueva Ley Laboral", en *Revista Mexicana del Trabajo*, Tomo XVII, No. 1, enero-marzo de 1970, pp. 34-52.

²² Ramírez Reynoso, Braulio, "Comentarios sobre la reforma procesal de 1980 a la Ley Federal del Trabajo", en *Legislación y Jurisprudencia*, vol. 9, mayo-agosto de 1980, pp. 489-519.

²³ Ramírez Reynoso, *op. cit.* nota anterior, dice: "No podemos olvidar. . . que el tiempo es algo más que oro, es justicia. Quien dispone de él tiene en las manos las cartas del triunfo. Quien no puede esperar, se sabe de antemano derrotado. De no acelerarse los mecanismos, muy bien sabemos quién tiene esas cartas y quién no puede esperar, en el procedimiento laboral" (p. 490).

²⁴ Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge, *Ley Federal del Trabajo de 1970 - Reforma Procesal de 1980*, México, 1981, p. 350.

²⁵ De Buen L., Néstor, *La reforma del proceso laboral*, México, Porrúa, 1980, p. 62: "Inquietante y desconcertante. Pero, en mi concepto, absolutamente justa." También Trueba Urbina y Trueba Barrera, *op. cit.* nota anterior, p. 382; Álvarez de Castillo, Enrique, *Reforma a la Ley Federal del Trabajo en 1979*, México, UNAM, 1980, p. 67. El principio de compensación está definido desde hace mucho por Héctor Fix Zamudio, *cfr.*, su "Introducción al estudio del derecho procesal social", en *Revista Iberoamericana del Derecho Procesal*, Madrid, 1965, no. 3, p. 413.

podemos conseguir información.

El tratamiento científico de los problemas del derecho civil procesal y del derecho laboral procesal mexicano han dado un giro en la última década, según nuestra impresión. Mientras se ocupó antes casi exclusivamente de los problemas de la doctrina jurídica, hoy algunos científicos participan intensamente en la política jurídica vigente.²⁶ Aquí se advierte muchas veces la necesidad de investigar por medio de estudios empíricos la práctica en la aplicación del derecho.²⁷

Sin embargo, una sociología jurídica empírica, como la que investiga en Europa, en los Estados Unidos y en el Japón, la administración de justicia y los otros mecanismos para la resolución de los conflictos bajo el enfoque sociológico y la que prueba la gran brecha entre el derecho y la realidad jurídica,²⁸ no se ha formado en México.²⁹ Por ello no podemos probar nuestros datos empíricos con base en otros estudios empíricos hechos en México.

3. El desarrollo social de México

De los mexicanos de hoy la mitad todavía no había nacido en el tiempo de nuestra investigación. Este hecho por sí solo todavía no dice mucho sobre el cambio de la sociedad mexicana. Importante es preguntar si cambiaron las estructuras en las que viven hoy los mexicanos. La estructura política, la dominación del PRI y la absorción de cualquier oposición política relevante en general no han cambiado en la última década. Sin embargo, se han cambiado las estructuras económicas y sociales.

Si lo vemos de manera global, México con su crecimiento anual del producto interno bruto de alrededor del 6 por ciento tuvo un buen crecimiento económico. Esta cifra excede todavía bastante al crecimiento de la población (en 1970 México tuvo 48 millones y en 1980,

²⁶ Aquí destaca Héctor Fix Zamudio, *cfr.*, p. ej. "La Administración de Justicia", en *Anuario Jurídico*, VII, 1980, pp. 69-96.

²⁷ Fix Zamudio, *op. cit.* nota anterior, pp. 70, 79, 93; él mismo, "El problema de la lentitud de los procesos y su solución en el ordenamiento mexicano", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXI, enero-junio de 1971, pp. 85-133 (p. 86).

²⁸ Fix Zamudio, *op. cit.* nota 27, pp. 86, 119. Hay que mencionar la parte empírica en Oñate Laborde, *op. cit.* nota 5, pp. 173-180.

²⁹ Tal vez se pueden observar tantas reformas de las mismas leyes porque el legislador no dispone de estudios científicos de la práctica jurídica y de la realidad social.

Desafortunadamente en México la discusión de metodología sociológica se está convirtiendo en contraria del análisis empírico. *Cfr.*, Alonso, José Antonio, *Metodología*, México, 1980. De esta manera se repite una fase de la sociología alemana (*Positivismusstreit*) superada desde hace una década.

XIV

VOLKMAR GESSNER

70 millones de habitantes), lo que quiere decir que también creció el producto interno bruto por habitante (en el periodo de 1971 a 1975 de 6.052 a 6.718 pesos). Sin embargo, estas cifras tapan el hecho de que creció solamente la producción industrial, en cambio la agricultura quedó estancada. La política económica de los años 70 se dirigió hacia la rentabilidad de las inversiones privadas. La consecuencia fue un aumento de la inflación de 4.5 por ciento en el año 1970 a casi 25 por ciento en el año 1980 y con esto una mayor distribución de los ingresos a favor de las clases sociales privilegiadas.

Para 1975, 50 por ciento de las familias mexicanas percibió apenas 13.5 por ciento del ingreso nacional; de ellos, el 20 por ciento menos favorecido sólo se hizo acreedor a 1.9 por ciento del ingreso total. Por el contrario, el 20 por ciento de las familias mexicanas más ricas disfrutó del 60 por ciento del ingreso total. Entre 1963 y 1975 mejoró la condición de los privilegiados. El 10 por ciento de las familias asimió 40 por ciento del ingreso en 1963 y casi 43 por ciento en 1975. Más aún, en 1975 el 5 por ciento más opulento se adjudicó el 25 por ciento del ingreso total.³⁰

En los años 1971-76 creció la cifra de la población económicamente activa al año en 2.5 por ciento, la de los desocupados en un 14.4 por ciento. La producción agrícola por habitante disminuyó hasta 1976; en este campo, México se convirtió de un país de exportaciones a un país de importaciones. Se pierde la autosuficiencia nacional en el abasto de granos básicos (maíz, frijol, trigo) con efectos desastrosos en la dieta popular y la balanza de pagos. La situación económica de los ejidatarios, de los minifundistas y de los peones, que en total representan la mitad de la población mexicana, se empeoró año con año.

Cerca de 6 millones de campesinos en el país están desempleados porque carecen de tierra, por despojo de sus parcelas, cancelación de sus derechos agrarios, por tener derechos a salvo es decir, que tienen derecho a una parcela pero no les han entregado su tierra, por falta de confirmación de sus bienes ejidales, o bien, porque tienen problemas de asistencia técnica y apoyo crediticio. . . El Consejo Nacional de Población revela que 6 millones de campesinos se han desplazado de sus lugares de origen a urbes como Monterrey, Ciudad de México, Puebla, Guadalajara y Ciudad Juárez; miles más viajan hacia Estados Unidos para emplearse como braceros. Los que se trasladan a las grandes ciudades, ante la falta de fuentes de empleo, se ponen a trabajar como albañiles, cargadores, lavacoches; sobreviven de la limosna o de tocar música en las calles.³¹

³⁰ Labra, *op. cit.*, nota 19, pp. 33 y ss.

³¹ *Uno más uno* del 6 de diciembre de 1981.

INTRODUCCION

XV

Por ello en comparación con 1970 se ha aumentado la riqueza del país en general, sobre todo por el descubrimiento de grandes mantos petroleros. Sin embargo, al mismo tiempo crecieron enormemente las desigualdades en las posibilidades de vida entre los privilegiados y los marginados, entre la ciudad y el campo. Al consumo excesivo de los estratos sociales de mayor ingreso se enfrenta la desnutrición de 35 millones de habitantes (51 por ciento de la población total),³² una situación, que por sí misma puede provocar tensiones políticas y conflictos sociales.

Los conflictos individuales de la vida diaria, que nosotros analizamos, naturalmente, no quedaron aislados del agravio de la situación social general. Al contrario: también la negación de los intereses de la población más débil por las clases privilegiadas en la lucha diaria por la distribución de los bienes, ha provocado la desigualdad descrita en la riqueza de México. Los ingresos exagerados que podemos observar ya en la clase media alta, no se basan de ninguna manera en condiciones anónimas del mercado, sino en acciones concretas de individuos: en el despojo de los campesinos de sus tierras, en despidos en relaciones laborales, en el aumento de rentas, en precios y créditos usurarios, en el no-pago de deudas, en contratos de diferente índole, que aprovechan la miseria y la ignorancia del otro y, naturalmente en la corrupción en la defensa de supuestos derechos. El derecho privado y el derecho laboral tienen una participación bastante más grande en la distribución de los bienes de la sociedad, de lo que muchas veces se supone.

La distribución del poder en estos conflictos y la posibilidad o imposibilidad de dejar decidir derechos ante instituciones neutrales determinan en gran parte qué grado de desigualdad e injusticia tiene una sociedad.

4. Sobre la actualidad de nuestro estudio

Los cambios en la estructura social y el derecho en México en la última década han sido tan grandes que nuestro estudio ya no es actual en lo que se refiere a los detalles y tiene en este respecto, solamente valor histórico. Sin embargo, el desarrollo de México tomó una dirección que convierte nuestro tema teórico, la influencia del derecho en conflictos sociales de la vida diaria, hoy en tema más actual que hace 10 años.

³² *Ibidem.*

La clase media urbana en la actualidad hace uso de las ventajas de la solución jurídica de pleitos, porque el bienestar alcanzado puede ser asegurado de manera más efectiva con medios jurídicos. El Estado correspondió a esta necesidad con un gran aumento de los tribunales, el establecimiento de asesorías jurídicas y de conciliaciones fuera de los tribunales, así como con la investigación y la docencia del derecho en las universidades. Dentro de este contexto se crearon instituciones para los conflictos familiares, de los consumidores y del trabajo, quienes también en una comparación internacional están sin precedente.

Frente a estas clases medias, jurídicamente cada vez más organizadas, existen las grandes capas de la población rural y de los habitantes de las zonas urbanas marginadas, los que internamente se arreglan por medio de relaciones de intercambio y los que en caso de conflictos fuera de la propia clase social, siempre son los perdedores por falta de posibilidades verdaderas de acceso a instrumentos jurídicos o a otros para la defensa de sus intereses.

En un análisis actual tendrían que ser definidas nuevamente las estructuras de poder en los sistemas sociales correspondientes a los que pertenecen los diferentes conflictos. Los nuevos sistemas sociales, como el consumo urbano o sistemas que están fortaleciéndose como las ciudades perdidas,³³ tendrían que ser analizadas aparte en lo que se refiere a sus formas de solucionar los conflictos.

La creciente actualidad de nuestro tema se basa en la progresiva heterogeneidad de las condiciones de vida en México políticamente hablando, esta creciente heterogeneidad significa tensión social y aumento de conflictos sociales. Un análisis científico de sociología jurídica deja esperar aún una mayor riqueza de formas en la solución de conflictos que ya de por sí habíamos encontrado hace 12 años.

La publicación de este estudio hoy en México tiene sobre todo el sentido de enfocar el análisis hacia un problema teórico al que se pone mucha atención en los Estados Unidos de Norteamérica, en Europa y en Japón y el que sin duda pertenece a los problemas científicos en los que se logró mejor la colaboración entre juristas y científicos sociales.

³³ Cfr. Montaña, Jorge, *Los pobres de la ciudad en los asentamientos espontáneos*, México (2a. ed.), 1979; de Lomnitz, Larissa A., *Cómo sobreviven los marginados*, México (4a. ed.), 1980.